



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

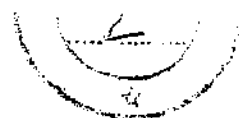
INFORME FINAL DE AUDITORIA

**Contrataciones de Servicios de la
Dirección General de Rentas.
Licitación N° 60/99.**

Buenos Aires, Agosto de 2000



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires



AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 piso 5° Capital Federal

Presidente

Dr. Vicente Mario Brusca

Audítores Generales

Dr. Jorge Argüello

Dr. Nicolás Corradini

Dra. Noemí Fernández Cotonat

Lic. Daniel Rodríguez

Dra. Gabriela Serra

Dr. José María Pazos



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

CODIGO DEL PROYECTO: 4.06.0.00

NOMBRE DEL PROYECTO

Contrataciones de Servicios de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS

SUBPROYECTO

Licitación Nro. 60/99

DURACION DEL PROYECTO: Diciembre 1999 a Marzo 2000

PERIODO BAJO EXAMEN: Año 98/99

FECHA DE PRESENTACION INFORME: 31 de Marzo de 2000

EQUIPO DESIGNADO

- o Lic. Ricardo Martín, licenciado en Economía, coordinador.
- o Bach. Sup. Héctor Müller, Bachiller Superior en Ciencias Exactas.
- o Dra. María Virginia Villamil, abogada.
- o Dra. María Cecilia Gómez, abogada.

OBJETIVOS

Auditar la legalidad del proceso licitatorio Nro. 60/99, y la razonabilidad de los requerimientos informáticos del pliego.



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

**INFORME DE AUDITORIA
PROYECTO N°4.06.0.00**

1. DESTINATARIO

Señor Presidente

Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires.

Dr. Anibal Ibarra

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de conformidad con las disposiciones de la Ley 70, artículos 131, 132 y 136, la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Dirección General de Rentas con el objeto que se detalla en el apartado 2.

2. OBJETO DE LA AUDITORIA

Efectuar el análisis jurídico del Pliego de Bases Generales y Particulares, las normas de aplicación, el procedimiento seguido, y los dictámenes pertinentes, exponiendo los lineamientos jurídicos que respaldan las conclusiones del equipo de trabajo.

Ello en el marco de la Licitación Pública convocada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para la contratación, por un período de 48 meses a partir de la fecha de inicio de Ejecución del Contrato, de un Servicio Integral de Administración de la Recaudación y Fiscalización de Gravámenes y Seguimiento de Expedientes.

3. ALCANCE

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoria externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la ley 325.

Q



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

El trabajo comprende:

- El análisis de la legalidad del proceso licitatorio
- El examen del proceso de anulación
- El análisis de los requerimientos técnicos e informáticos del pliego.

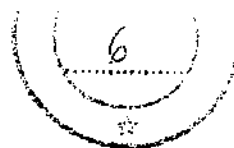
4. LIMITACIONES AL ALCANCE

No fue evaluado el procedimiento de preadjudicación en cuanto a la calificación de las ofertas y las impugnaciones subsecuentes, en virtud de que, para el momento en que se obtuvo la documentación pertinente, ya se había decidido la anulación del llamado a licitación, lo cual transformaba la cuestión en abstracta.

5. RELEVAMIENTO NORMATIVO

El relevamiento normativo efectuado por el equipo de trabajo estableció que las siguientes son las normas aplicables a la licitación objeto del presente informe:

TIPO DE NORMA	NUMERO	SANCIONADA	DESCRIPCION
1 Resolución de la Sec. De Hacienda	553	7/04/99	Designa la Comisión de Preadjudicación y Análisis Técnico de las Ofertas
2. - Decreto GCBA	478	1999	Aprueba el pliego de bases y condiciones y faculta a la Sec. de H y F a designar a la comisión de preadjudicación
3. - Decreto Ley Nacional	23.354	1956	Ley de Contabilidad Artículo 55°
4. -Decreto Reglamentario	5720	1972	Reglamento de Contratación Pública
5. - Decreto GCBA	737	1997	Obligatoriedad de presentar DD JJ de juicios pendientes con GCBA



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

6. - Ley Nacional	19549	3/04/1972	Ley de Procedimiento Administrativo Art.22 inciso 2°
7. - Decreto GCBA	1510	1999	Aplicación a ámbito del G.C.B.A. de la Ley de Procedimiento 19.549
8. - Decreto GCBA	698	1996	Las impugnaciones serán resueltas por la Procuración General de la Ciudad
9. -Decreto Municipal	521	1986 BM 17737	Póliza de Caución
10 Resolución	17047	BO 24/12/82	Superintendencia de Seguros
11. -Decreto Ley Nacional	1567	1974	Seguro de vida Obligatorio
12 Ordenanza	52236	14/11/97	Creación Régimen de Cuenta Única (arts. 6,7,8 y 9)
13. -Decreto GCBA	1616	1997/ BO 329	Forma de la Cuenta Corriente
14. -Decreto GCBA	1693	1997 BO 337	Cuenta Única del Tesoro
15. - Ley Nacional	22017		Gravámenes
16. - DECRETO GCBA	6	98	Cuadro de competencias de los funcionarios para contrataciones
17. - Decreto GCBA	1023	93	Intervención de la Dir. Gral. De Estructuras y Sistemas de Información para la elaboración de especificaciones técnicas
18. - Constitución del Gobierno de la Ciudad	Art. 104	96	Atribuciones del Jefe de Gobierno

6. ACLARACIONES PREVIAS

1. Se presentaron a la licitación 8 oferentes:

- Catastros y Relevamientos S.A. (CATRELSA) - PROMINENTE
- Indra SI S.A.

Q



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Techint Compañía Técnica Internacional SACI
- TTI Tecnología, Telecomunicaciones Informática S.A.
- Itrón S.A.
- Unisys Argentina – Centrisa Argentina
- Intech S.A. – Finsiel S.P.A., e
- Impsat, quien no cotizó.

2. Con fecha 4/8/99, la Comisión de Preadjudicaciones y de Análisis Técnico de Ofertas emitió el acta de preselección de oferentes, resultando preseleccionadas para la apertura del sobre No. 2 (oferta económica) las siguientes empresas:

- Catastros y Relevamientos S.A. (CATRELSA) - PROMINENTE
- Techint Compañía Técnica Internacional SACI
- TTI Tecnología, Telecomunicaciones Informática S.A., y
- Unisys Argentina – Centrisa Argentina

Las restantes presentaciones, a excepción de Impsat, que no cotizó, resultan desestimadas.

3. Dentro de los plazos establecidos, se presentaron impugnando el informe señalado:

- Indra SI S.A.,
- Siemens-Itrón Business Services S.A. (ex Itrón S.A.),
- TTI Tecnología, Telecomunicaciones Informática S.A.,
- Techint Compañía Técnica Internacional SACI, e
- Intech S.A. – Finsiel S.P.A.

Ob



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

4. Con fecha 6/12/99, el Procurador General de la Ciudad dictaminó estableciendo como conclusión que, sin perjuicio de su opinión jurídica respecto de las impugnaciones y cuestionamientos que se han efectuado al procedimiento licitatorio, (que convalidaron lo actuado por la Administración), ante la conveniencia de adecuar el llamado licitatorio a nuevos estudios y mejoramiento de los Pliegos y de la metodología de evaluación de las ofertas que se presenten estima que no existirían inconvenientes de orden jurídico para dejar sin efecto dicho procedimiento licitatorio, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y proceder a efectuar un nuevo llamado a licitación pública.
5. Con fecha 8/3/2000, el decreto No. 236/00 del Jefe de Gobierno, citando en su CONSIDERANDO la conclusión del Procurador General precedentemente explicada, dejó sin efecto la Licitación objeto del presente informe.

7. **OBSERVACIONES Y COMENTARIOS:**

7.1. El precio asignado al Pliego de Licitación fue de Pesos Tres Mil (\$ 3.000), lo cual representa el 0,0086 % del valor del contrato, estimado en Pesos Treinta y Cinco Millones (\$ 35.000.000); esto vulnera lo normado en el Decreto Reglamentario 5720, de Contrataciones Públicas, que establece que el precio del pliego debe ubicarse entre el 0,05% y el 0,5% del monto del contrato. Si bien el menor valor del pliego favorece la concurrencia de oferentes, no cumple con la normativa vigente.

7.2. Si bien este trabajo no incluyó el análisis del proceso de preadjudicación, debido a las razones expresadas en el punto III, se ha observado que los

Q



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

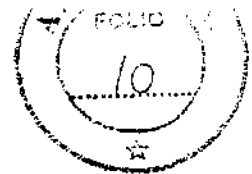
dictámenes emitidos por los profesionales recomendados por TRANSPARENCY INTERNATIONAL resultaron contradictorios, con lo cual se neutralizaron recíprocamente, perdiendo valor a los efectos de determinar si el procedimiento de preadjudicación realizado hasta el momento había sido correcto. En consecuencia, el objeto de la consulta a los citados profesionales no fue satisfecho, dado que no se realizó un tercer análisis que zanjara la discrepancia entre ambos informes.

7.3. En el informe de Procuración General de fecha 22.02.1999 se incurre en un error material, al expresar, en el punto *IV Análisis de la Contratación*, que: *"Las presentes actuaciones versan sobre la celebración de un contrato de Suministro, en el caso particular la Licitación Pública para contratar los trabajos de REACONDICIONAMIENTO DE CARPETAS ASFALTICAS"*, párrafo éste que nada tiene que ver con el objeto del dictamen.

7.4. Excepto por las observaciones planteadas precedentemente, el Proceso Licitatorio cumplió paso a paso con la normativa invocada en cuanto a su elaboración, dado que:

- La Comisión de Preadjudicación se constituyó en tiempo y forma
- Los funcionarios intervinientes actuaron conforme a sus respectivas competencias
- Se dio intervención a la Procuración General y se adoptaron sus recomendaciones respecto de la redacción del Pliego
- Se dio intervención a la dirección de informática correspondiente, dado el objeto de la licitación
- Fueron invitadas a participar distintas empresas, a través de invitaciones particulares y públicas, y de la publicación en diarios de amplia circulación (La Nación, Clarín), además de INTERNET y el Boletín Oficial

9



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

de la Ciudad de Buenos Aires, todo lo cual favoreció la concurrencia de oferentes al proceso licitatorio

- Las ofertas fueron recibidas en tiempo y lugar preestablecido, labrándose las respectivas Actas por el Escribano General del Gobierno de la Ciudad.
- Dichas ofertas fueron estudiadas y evaluadas, confeccionándose cuadros comparativos, y se analizaron también las impugnaciones, dándose, de acuerdo al procedimiento establecido, intervención a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires.

7.4. La definición técnica del objeto de la licitación:

- Fue realizada con profesionalismo, requiriendo herramientas de hardware y software de última generación, conforme a las técnicas más avanzadas disponibles al momento de su redacción
- Ha corregido falencias de contratos anteriores, previendo adecuadamente el tratamiento de solicitudes no contempladas en el desarrollo original, requiriendo tiempos de respuesta interactiva inferiores a los 3 segundos, previendo una cantidad máxima de puestos de trabajo (400) muy superior a la existente al momento del llamado y un incremento anual del 20% de esos puestos
- Ha optado por la incorporación del concepto tecnológico de sistemas abiertos, fuertemente recomendable para este servicio
- Ha explicitado la necesidad de conexión con otros organismos
- Incorpora como requerimiento la implementación de un sistema de seguimiento de expedientes complementario del S.U.M.E., para facilitar el control y dotar de mayor agilidad a las tramitaciones de las distintas Direcciones y Departamentos de la D.G.R.
- Especifica con buen nivel de detalle las necesidades de cada aplicativo

Q



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

- Detalla claramente las características exigibles de hardware y software

7.5. Respecto del Decreto N° 236, del 8 de marzo del corriente año, que deja sin efecto la licitación, el mismo ejerce una facultad explícita, establecida en el Pliego de Bases Particulares. También concuerda con lo concluido por el dictamen de la Procuración, y coincide con la doctrina más relevante del Derecho Administrativo, ya que el principio rector en esta materia es que la Administración puede dejar sin efecto la licitación, en cualquier momento, antes de la adjudicación.

Es de señalar que en este proceso no sólo no se produjo la adjudicación, sino que ni siquiera hubo Preadjudicación, ya que el trámite no llegó a la apertura de la oferta económica establecida en el procedimiento mediante el sobre N° 2.

En consecuencia, la Administración estaba facultada para no seguir adelante con el procedimiento, dado que tal derecho deviene de lo establecido en el Numeral 1.3.4., página 9 del Pliego, que le permite dejar sin efecto o declarar desierta la licitación, a la vez que establece que esto no dará lugar a reclamo alguno en tal supuesto. Dado que el Pliego de bases y condiciones constituye la ley de la Licitación, debiendo en consecuencia ser debidamente observado tanto por los oferentes como por la Administración, no correspondería que el postulante, luego de haber aceptado incondicionalmente la totalidad de las normas que rigen el procedimiento consignado en el Pliego, impugnara lo estipulado, que es ley de esa compulsas a la cual adhirió.

8. CONCLUSIONES

Por todo ello, podemos concluir que el presente procedimiento licitatorio, hasta su anulación, cumple en lo esencial con los requisitos de legalidad y publicidad, y con lo determinado en el Pliego; que la definición técnica del objeto de la licitación

Q



Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires

fue correcta, requiriendo herramientas de hardware y software de última generación, y previendo adecuadamente el tratamiento de los cambios que el transcurso del tiempo haga necesarios, tanto por la evolución tecnológica como por nuevos requerimientos del sistema de aplicación; y que su análisis en mayor profundidad deviene en una cuestión abstracta, ya que el proceso bajo examen no generó derechos ni obligaciones entre las partes.

Dr. NESTOR R. GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
SECCION GENERAL DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS
AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES